



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Ellomay Solar" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Ellomay Solar, SLU, en el término municipal de Talaván. Expte.: IA19/1275. (2020061993)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Ellomay Solar" de 28 MWp y 69,16 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Ellomay Solar" de 28 MWp de potencia es Ellomay Solar, SLU, con CIF B88024476 y domicilio social en c/ Claudio Coello, 25 bajo izquierda. 28001 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Ellomay Solar" de 28 MWp, en el polígono 12, parcela 5, del término municipal de Talaván, con una superficie de 69,16 ha.

Se trata de una instalación generadora de 27.955,20 kWp y 26.620,00 kWh, compuesta por un campo generador de 69.888 módulos fotovoltaicos de 400 Wp, montados sobre 832 seguidores solares a 1 eje, 6 inversores de 3.630 kVA a 25 °C y 2 inversores de 2.420 kVA a 25 °C.

La instalación se compone de 4 centros de transformación, de dos tipos:

- Centro de transformación tipo 1 (CT1, CT2 y CT3): Cada CT está provisto de 2 transformadores de 3.630 kVA 0,66/30 kV, con una potencia total en inversor-transformador de 7.260 kVA y potencia total en paneles 7.593,60 kWp. En total, 21.780 kVA y 22.780,8 kWp.
- Centro de transformación tipo 2 (CT4): El CT está provisto de 2 transformadores de 2.420 kVA 0,66/30 kV, con una potencia total en inversor-transformador de 4.840 kVA y potencia total en paneles 5.174,40 kWp.

Desde el último centro de transformación de cada circuito de Media Tensión hasta la subestación elevadora Talasol 30/400 kV perteneciente a la instalación solar fotovoltaica "Talasol Solar PV", objeto de otro proyecto, se construirán dos líneas subterráneas de 30 kV que servirán para transportar la energía generada por la planta fotovoltaica, mediante cable 19/33 kV (3x1x240 mm²) Al, y discurrirán por el polígono 15 parcelas 1, 9004 y 2; polígono 14 parcelas 9000 y 1; polígono 12 parcelas 9001 y 5, del término municipal de Talaván (Cáceres).

El acceso a la planta fotovoltaica Ellomay Solar se realiza desde la carretera EX-390, que une las localidades de Cáceres con Torrejón el Rubio.

Para el cerramiento perimetral de la ISF "Ellomay Solar" se instalará un vallado cinético con una altura máxima de 2 metros.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talaván	X
Agente de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 21 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que, desde el punto de vista sanitario, las únicas consecuencias que pueden encontrarse son: la posible contaminación atmosférica por el aumento del tráfico y obras de acondicionamiento, y, de manera muy poco probable, posibles alteraciones de aguas superficiales y subterráneas por el arrastre del terreno.
- Conforme al informe de prospección arqueológica recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con número de expediente INT/2019/232, correspondiente al proyecto de planta solar fotovoltaica "Ellomay Solar" de 28 MW en el



término municipal de Talaván, se informa que ha sido negativa en cuanto a la presencia de restos arqueológicos que pudiera verse afectados por las futuras obras. Si se han documentado grabados pastoriles de los siglos XIX y XX. Con fecha 2 de marzo de 2020 esta Dirección emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico:

- Protección de los grabados pastoriles.

Con relación a los grabados pastoriles documentados se balizarán para protegerlos y evitar el deterioro no intencionado.

- Control y seguimiento arqueológico.

En la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y Seguimiento Arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en

función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 9 de marzo de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
 - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0.2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
- Los trabajos de construcción no comenzarán entre el 1 de marzo y el 1 de julio.
- Se gestionarán en el entorno del proyecto 10 ha de terreno para aves esteparias de la siguiente forma:
 - ◇ 9 ha de terreno de cultivo de secano al tercio: 3 ha se sembrará de veza-avena, otros 3 ha cultivadas el año anterior se dejarán de posío, y las otras 3 ha que estuvieron de posío el año anterior de dejarán de barbecho.
 - ◇ Se sembrará anualmente 1 ha de terreno de regadío.
 - ◇ Las dos siembras (8 ha de secano y 1 ha de regadío) se podrán aprovechar por el ganado a diente después del 1 de julio. El resto de superficies permanecerá excluida al ganado hasta esa fecha.
- Se instalarán 10 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla sobre postes con medidas antidepredación, 4 posaderos para rapaces y 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.
- Se invertirán 1000 euros al año para la campaña de conservación del aguilucho cenizo.



- Todas estas medidas se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental. Incluirá un seguimiento de resultados, incluido ocupación de la cajas-nido y uso de la reserva por la avifauna.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
 - El Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa con fecha 11 de marzo de 2020 el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos 11, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Con fecha 20 de marzo de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informe en el que se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensiona-



do para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debido a las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha de 29 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Talaván certifica que el anuncio correspondiente al trámite de información pública relativo al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Ellomay Solar DE 28 MWp en este término municipal, ha estado expuesto al público por espacio de 30 días, para reclamaciones, sin que se haya formulado ninguna durante dicho periodo.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de



ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- Con fecha 9 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
 - Las instalaciones no afectan a Montes Catalogados de Utilidad Pública pero sí a un Monte Público denominado "Camacho". Los terrenos afectados tienen que ser objeto de una concesión demanial, la cual, tiene que ser gestionado por la entidad gestora del Monte.
 - Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.
 - En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
 - Además, en el estado actual, serán de aplicación los Decretos de Alarma declarados por el Gobierno de España contra la COVID-19, así como, el resto de legislación derivada de esta situación.
 - Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica e infraestructuras de evacuación, se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión y se cumplirán todas medidas preventivas, correctoras y complementarias proyectadas.
- Con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación rústica donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 28 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de septiembre de 2019, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad documento ambiental conforme al artículo 65 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez examinado el expediente, con fecha 25 de octubre de 2019 se solicita a la promotora documentación complementaria.

Posteriormente, la promotora aporta solicitud de inicio de evaluación ambiental y justificante de abono de tasas acompañando nuevo documento ambiental donde se contemplan las indicaciones solicitadas por esta Dirección General.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 29 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Planta Solar Fovovoltaica Ellomay Solar", ubicada en el término municipal de Talaván, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1275.

Con fecha 29 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 25 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por la promotora en la oficina de registro único de la Junta de Extremadura con fecha 1 de julio de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, la promotora, ha teniendo en cuenta los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos recibidos para el proyecto ISF "Ellomay Solar", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

La superficie que abarca la presente alternativa se encuentra íntegramente dentro del término municipal de Talaván (Cáceres). Se trata de una superficie total de 69,16 ha que ocuparía parte del polígono 12, parcela 5. El acceso a la alternativa ante la que nos encontramos se realizaría desde la carretera EX-390, más concretamente a la altura del punto kilométrico 23.

Prácticamente la mayoría de la superficie de la parcela está ocupada por pasto arbustivo, apareciendo también en menor proporción pequeñas superficies de agua. El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

Su orografía es llana en prácticamente todo su territorio, con suaves pendientes comprendidas entre el 0-15%. La mayor parte de la superficie contiene pendientes comprendidas entre el 0-5 y 5-10 % y una mínima parte entre 10-15%.

Por el interior de la presente alternativa no discurre ningún río ni arroyo. No obstante, al margen oeste del vallado que delimita la planta y a escasa

distancia del mismo, existe un arroyo innominado. Al suroeste a unos 940 m se encuentra el arroyo del Horno, a 1,3 km el arroyo de la Hotoquedo y a 2,3 km el arroyo de la Braña. Al lado este, destacar la presencia del arroyo del Gitanillo, situado a 370 m y el arroyo de la Fuente de la Torre, el cual dista 750 m. Al norte y a una distancia aproximada de 190 m se encuentra el arroyo de la Marina. A 2 km al sur se encuentra el arroyo de Monroy. Dentro de la zona de actuación, cabe destacar también la presencia de dos charcas artificiales utilizadas como abrevadero para el ganado, de las cuales, una de ellas, se verá afectada por la ubicación de los módulos fotovoltaicos.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de la alternativa en estudio, cabe resaltar la presencia de un ejemplar de encina, situado al sur de la superficie en estudio. Por otro lado, dentro de la superficie de estudio existen inventariados dos hábitats, por una parte, el 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y por otra, el 6220 (Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea).

Por el interior de la presente alternativa discurre una línea eléctrica, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

1.3. Alternativa 2.

Esta segunda alternativa se encuentra localizada en el polígono 12, parcelas 2 y 5, íntegramente en el término municipal de Talaván, ocupando una superficie de 69,26 ha.

El acceso a la alternativa se realizaría desde el punto kilométrico 24 de la carretera EX-390.

La superficie de estudio está compuesta por pasto arbustivo, pasto arbolado y por pequeñas masas de agua. El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

Su orografía presenta zonas llanas, pero en la ubicación también se siente el predominio de zonas con pendientes acusadas en torno al 15-25 %.

En lo relativo a la red hidrográfica, por el interior de la presente alternativa discurre el Arroyo del Gitanillo. A 1,7 km aproximadamente al norte se encuentra el arroyo de Talaván al que vierten otra serie de arroyos innominados y de escasa entidad. A 240 m al noroeste existe un arroyo innominado.

Al suroeste y a una distancia de entre 600-700 m existen dos arroyos innominados. Al este a una distancia de 610 m se encuentra el arroyo de la Fuente de la Torre. Además, hay que destacar que en el interior de la zona en estudio existen varias charcas, una de ellas artificial y otra natural, siendo el arroyo del Gitanillo el curso de agua que realiza el aporte a esta última.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de la alternativa en estudio, cabe resaltar la presencia de una alta cantidad de encinas, distribuidas a lo largo de la parte central y sur de la superficie. En la parte norte existen algunas encinas dispersas, pero con una densidad muy baja, respecto al resto del área en estudio.

Dentro de la superficie de estudio existen inventariados dos hábitats, por una parte, el 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y, por otra, el 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.).

Cabe destacar la presencia de la "Colada Camino de Santiago a Monroy", vía pecuaria que discurre por el interior de la superficie en estudio.

1.4. Alternativa 3.

Del mismo modo que las dos alternativas anteriores, esta también se encuentra localizada en su totalidad dentro del término municipal de Talaván. La superficie en estudio cuenta con una extensión de 67,11 ha, ocupando solo una porción del polígono 14 parcela 3.

El acceso al área de estudio se realizaría desde la carretera EX-390, concretamente a la altura del punto kilométrico 23 y desde éste, tomando el camino denominado de Palanca.

La superficie de estudio está compuesta en su mayoría por superficies forestales y pasto arbustivo, apareciendo también pequeñas superficies de agua, además de no estar incluida en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

La orografía de la zona en estudio presenta pendientes irregulares a lo largo de su superficie. Una mínima parte presenta pendientes comprendidas entre el 0-5%, la mayor parte de la superficie presenta pendientes comprendidas entre el 15-25 y >25 %.

En lo referente a hidrología, decir que por el interior de la presente alternativa discurre un arroyo innominado. Además, en el interior de la zona,

existen varias charcas naturales. La superficie en estudio se encuentra limitada al oeste por el arroyo del Horno, encontrándose aproximadamente 930 m, al margen este se encuentra el Arroyo del Gitanillo a aproximadamente 660 m. Al oeste y sur de la planta discurre el denominado Arroyo de Monroy situándose en su parte más próxima a la superficie en estudio a tan solo 130 m.

El área de estudio se caracteriza por presentar un elevado número de encinas, siendo consideradas estas como especies con un alto valor natural añadido. Las encinas se muestran distribuidas de manera irregular a lo largo de toda la superficie.

Dentro de la superficie de estudio parte, el 5330 (Matorrales termomediterráneos y preestépicas) y, por otra, el 6220 (Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anuales de Thero- Brachypodietea).

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la Alternativa 1 de ubicación de la planta solar fotovoltaica "Ellomay Solar" como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se trata de una superficie localizada fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y red de espacios protegidos.
- De las tres ubicaciones planteadas, se corresponde con la que menor superficie de hábitat de interés comunitario ocupa. Además, los hábitats sobre los que se asienta, se identifican con hábitats muy extendidos por la región, considerándose de importancia inferior a otros inventariados en las otras opciones en estudio. En la Alternativa 2 se encuentra el hábitat 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.) considerado de relativa importancia dentro de la región. La Alternativa 3, a pesar de no presentar inventariado el hábitat 6310, sí que presenta valores naturales comparables a los contenidos en la alternativa elegida.
- No hay especies de fauna y flora de interés o protegida dentro de la zona de implantación, consistiendo en una parcela cuyo uso de suelo mayoritario se corresponde con pasto arbustivo, contando la superficie únicamente con la presencia de un ejemplar de encina, que se respetará, no viéndose afectado en ningún momento.
- No hay presencia de ningún río ni arroyo dentro de la superficie de actuación. No obstante, al margen oeste del vallado que delimita la planta y a

escasa distancia de este existe un arroyo innominado. Las infraestructuras proyectadas no afectarán a dicho cauce, respetándose en todo momento la zona de servidumbre (5 m) marcada por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- La zona es muy llana, con pendientes comprendidas entre 0-15%, lo cual hará que los movimientos de tierra sean mínimos, evitando de esta manera fenómenos erosivos o la afección a la geología.
- Se encuentra en una zona alterada desde el punto de vista paisajístico y muy antropizada, donde la instalación no aumentaría notablemente el impacto.
- Se ubica anexa a la planta Talasol Solar de 300 MW, actualmente en ejecución, de manera que se aprovechan las sinergias derivadas de esta localización (efecto pantalla frente al intrusismo visual, evacuación de la energía producida en la citada PSFV, etc.).

2. Alternativas de trazado de la línea de evacuación.

2.1. Alternativa 0.

Esta alternativa supone la "no realización" de la línea. Esta opción supondría no poder aprovechar y mejorar la infraestructura energética de la Planta y su inviabilidad técnica. Esta opción queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20% de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

2.2. Alternativa A.

Esta opción planteada se encuentra íntegramente dentro del término municipal de Talaván y cuenta con una longitud aproximada de 9.938 m en aéreo.

Durante gran parte de su recorrido, la línea discurre en paralelo a la carretera EX-390, realizando el cruce con la citada vía, a la altura del punto kilométrico 17-18. Desde el momento en que se produce el cruzamiento, el trazado de la línea se encuentra al sur de la carretera CC-28. En su tramo final, la línea limita con el término municipal de Santiago del Campo. En concreto, dicha línea discurriría por el polígono 12, parcelas 5 y 9001, polígono 14 parcelas 1 y 9000, polígono 15, parcelas 1, 2 y 9004.

Analizando los tipos de suelos por los que discurre la línea, ésta sobrevuela principalmente zonas de pasto arbustivo y pastizal, apareciendo también otros usos en proporciones inferiores.

En la afección a la parte hidrológica por parte de la línea de evacuación, destacar que en su inicio cruza en dos ocasiones un arroyo innominado, para más adelante realizar el cruzamiento sobre el arroyo de la Braña y el Barranco de la Breña de Agudo. Posteriormente, cruza de nuevo sobre un arroyo innominado y finalmente lo hace sobre el Arroyo de la Gama.

La línea, durante gran parte de su recorrido, se encuentra paralela a la vía pecuaria "Vereda del Camino Real de Castilla". Siguiendo el trazado de la línea en sentido sur, una vez que esta sobrepasa la intersección con la carretera CC-28, realiza el cruzamiento de la citada vía pecuaria.

En el recorrido de la línea no se encuentra inventariado ningún espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000. No obstante, en el entorno más inmediato, existen una serie de espacios Red Natura 2000, entre ellos, la ZEPA ES0000418 "Embalse de Talaván", espacio que limita con la línea de evacuación durante gran parte del recorrido de esta. Otros espacios protegidos que pueden encontrarse en el entorno de la línea son: la ZEPA ES0000356 "Riberos del Almonte" y el ZEC ES4320018 "Río Almonte", a aproximadamente a 1085 m en su punto más cercano y la ZEPA ES0000071 "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" aproximadamente 1,6 km.

El trazado de la línea se encuentra íntegramente dentro de la IBA 299 "Embalse de Alcántara - Cuatro Lugares", además de discurrir en parte sobre hábitats de interés comunitario (HIC), en concreto sobre el 5330 (Matorrales termomediterráneos y preestépico).

La línea planteada discurre de forma próxima y paralela a una línea eléctrica ya existente en el entorno, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

2.3. Alternativa B.

La presente alternativa tendría el mismo recorrido que la alternativa anterior. La principal diferencia radica en que la opción B cuenta con un trazado en subterráneo.

La línea discurre soterrada y en paralelo a la carretera EX-390 durante una parte de su recorrido. En el paralelismo se ejecuta la zanja fuera de la zona

de servidumbre de la carretera autonómica. En su camino hacia la subestación de destino (Talasol), la línea realizará el cruzamiento subterráneo bajo la carretera EX-390. Para realizar el cruce se realizará una perforación horizontal "Topo" y siempre bajo los permisos correspondientes.

Para soterrar la línea, será necesario actuar sobre diferentes usos de suelo, entre ellos: superficies de agua, viales, zonas forestales, terrenos improductivos, zonas de pasto arbustivo, pastizal y tierras arables.

La línea en su recorrido cruzará una serie de arroyos (arroyo innominado, arroyo de la Braña, Barranco de la Breña de Agudo, un nuevo arroyo innominado y por último el arroyo de la Gama). Los cruces sobre los citados cauces se harán de manera perpendicular al eje de los mismos.

En lo referido a vías pecuarias, citar que la línea viaja paralela a la vía denominada "Vereda del Camino Real de Castilla". La zanja para soterrar la línea irá en todo momento fuera de la zona de Dominio Público Pecuario. Únicamente habrá un punto, donde la línea realice el cruce subterráneo sobre la vía pecuaria. Para ello se solicitarán los permisos al órgano encargado de la gestión de vías pecuarias, actuando en todo momento en base a lo que dicho organismo dictamine.

La zanja donde irá soterrada la línea, no afectará directamente en ningún momento de su recorrido a espacios Red Natura 2000. El espacio Red Natura 2000 más inmediato a la zona por donde discurre la línea, es la ZEPA ES0000418 "Embalse de Talaván". El espacio natural protegido de Extremadura (RENPEX), más cercano a la línea se encuentra a más de 1,5 km al sur de esta.

Al igual que para la alternativa planteada en aéreo (Opción A), la presente opción en subterráneo también se encuentra inmersa íntegramente en la IBA 299 "Embalse de Alcántara - Cuatro Lugares".

En la posible afección a hábitats de interés comunitario (HIC), citar que una parte de la zanja donde irá soterrada la línea, deberá realizarse sobre un HIC, concretamente sobre el 5330 (Matorrales termomediterráneos y preestépicos).

2.4. Selección de la alternativa de la línea de evacuación.

Se selecciona la Alternativa B de la línea eléctrica de evacuación, ya que resulta la más viable desde el punto de vista económico, técnico y ambiental, por los siguientes motivos:

- Al discurrir soterrada se evita el impacto que las líneas aéreas ocasionan sobre la avifauna, dando lugar a fenómenos de colisión y electrocución de ciertas especies de aves.
- La presencia de una nueva línea aérea adicional en el entorno, además de las ya existentes en la zona, potenciaría el efecto de los tendidos eléctricos, con la consecuente generación de un impacto paisajístico y avifaunístico más grave.
- Se evita el impacto visual, manteniendo de esta manera la calidad visual del paisaje sin alteración.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

Las actuaciones proyectadas para la Planta Solar Fotovoltaica no se desarrollan dentro de ninguna zona declarada ZEC/LIC o ZEPA. No obstante, en el entorno más inmediato a la zona de actuación existen espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

La promotora establece en el EsIA que en un entorno de 15 km de la zona de estudio se han encontrado los siguientes espacios protegidos:

ESPACIOS RED NATURA 2000	Distancia a planta fotovoltaica	Distancia a línea de evacuación
ZEPA ES0000418 "Embalse de Talaván"	44 m	20 m
ZEC ES4320018 "Río Almonte"	2,3 km	1,3 km
ZEPA ES0000356 "Riveros del Almonte"	2,3 km	1,3 km

ESPACIOS RED NATURA 2000	Distancia a planta fotovoltaica	Distancia a línea de evacuación
ZEPA ES0000071 "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"	4,6 km	1,6 km
ZEPA ES0000415 "Embalse de Alcántara"	9,9 km	10 km
ZEC ES4320077 "Monfragüe"	10,6 km	11,2 km
ZEPA ES0000014 "Monfragüe y las Dehesas del Entorno"	10,6 km	11,2 km

Cabe destacar que, al margen norte de la zona de actuación, se encuentra la carretera EX-390, la cual actúa de barrera entre la planta y el espacio Red Natura 2000 más próximo (ZEPA "Embalse de Talaván"). No obstante, teniendo en cuenta que algunos de los espacios se encuentran a escasa distancia de la zona en estudio, la promotora ha elaborado un estudio detallado de afección a la Red Natura 2000 donde establece una serie de medidas para evitar afecciones indirectas a los espacios protegidos más próximos a la zona de actuación.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe de 9 de marzo de 2020 que la actividad solicitada se encuentra alejada al lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de Talaván" (ES0000418).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015. de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra alejada a la:

- Zona de Alto Interés 3 (ZAI) "Zona esteparia de Hinojal-Talaván". Los parajes incluidos en esta ZAI son: Cerro del Torrico, Dehesa Boyal. Fuente del Guijo, entorno del embalse de Talaván, La Grande, San Gregorio, El Posío, El Zarzalito

y Cañada de La Laguna, dentro del término municipal de Talaván, y Campo Arriba en el término municipal de Hinojal. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias.

Donde propone una serie de medidas y condiciones técnicas para no afectar de forma apreciable los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/200 1, modificado por el 78/2018). Se detectó un individuo solitario en 2016 en el límite de la implantación fuera de las áreas de máxima querencia de la especie situadas en la ZEPA "Embalse de Talaván".

Así mismo, la promotora ha realizado un estudio avifaunístico entre los meses de diciembre de 2018 y junio de 2019, coincidiendo con los periodos de invernada y reproducción de la avifauna en la zona, con el objetivo de identificar la avifauna invernante y reproductora presente en el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica y su entorno, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna.

Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la promotora, el área de estudio se encuentra en la cuenca hidrográfica del Tajo.

Por el interior de la zona de implantación, no discurre ningún río ni arroyo. No obstante, al margen oeste del vallado que delimita la planta y a escasa distancia del mismo, se encuentra un arroyo innominado. En todo momento se respetará la zona de servidumbre (5 m) a dicho arroyo, no colocando ningún elemento de la instalación sobre el mismo. Al suroeste a unos 940 m se encuentra el arroyo del Horno, a 1,3 km el arroyo de la Hotoquedo y a 2,3 km el arroyo de la Braña. Al lado este, destacar la presencia del arroyo del Gitanillo, situado a 370 m y el arroyo de la Fuente de la Torre, el cual dista 750 m. Al norte y a una distancia aproximada de 190 m se encuentra el arroyo de la Marina. A 2 km al sur se encuentra el arroyo de Monroy. Como puntos de agua en la presente ubicación, hay que resaltar la presencia de dos charcas artificiales utilizadas como abrevadero para el ganado.

La parte que se centra en la zona de policía existen ciertos componentes de la planta solar que se adentran en la citada zona de seguridad (vallado, viales, y seguidores solares). Para poder hacer uso de la zona de policía, se solicitarán los permisos correspondientes al organismo de cuenca, en este caso concreto a la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto al trazado de la línea de evacuación, en su inicio cruza en dos ocasiones un arroyo innominado, más adelante realiza el cruzamiento sobre el arroyo de la Braña y el Barranco de la Breña de Agudo. Posteriormente cruza de nuevo sobre un arroyo innominado y finalmente lo hace sobre el Arroyo de la Gama. Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan

producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las superficies consideradas para acoger la futura planta están dedicadas a usos ganaderos, como el pasto arbustivo.

La vegetación presente no contiene un especial valor ecológico, a excepción del único pie de encina que se encuentra en su interior, ya que desde hace años se dedica al uso ganadero, el cual ha hecho desaparecer su composición primigenia.

El área que ocupa la zona de ubicación y la línea de evacuación, está afectado por el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 5330 (Matorrales Termomediterráneos y preestépico) y el 6220 (Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea), quedando fuera del vallado el HIC el 6310 (Dehesas perennifolias de Quercus spp).

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios auxiliares. Durante la fase de explotación, la única

afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

— Paisaje.

El paisaje vegetal está fuertemente alterado por la acción humana, debido al uso ganadero al que ha sido sometido históricamente el territorio en la zona de estudio y a la construcción de una serie de edificaciones en el entorno. De esta forma, abundan las superficies de pasto arbustivo y la presencia de un único ejemplar de encina en el extremo sur de la zona de actuación.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 2 de marzo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir Informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Las vías pecuarias existentes en el ámbito de estudio son Colada Camino Santiago a Monroy, situada a 40 m de la implantación, Vereda Camino Real de Castilla, situada a 300 m de la implantación y Cordel de los Puentes de San Francisco, a 3630 m de la misma. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.



— Monte de utilidad pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Ellomay Solar" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Ellomay Solar", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "Talasol Solar", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contemplan una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria

y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.
 1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define al término municipal de Talaván con una peligrosidad sísmica baja (V). Además, en dicho plan se incluye un mapa de distribución del daño sísmico a los edificios en la comunidad de Extremadura (expresado en daño ligero, moderado o grave), estimando el valor de "daño ligero".

Por tanto, puede decirse que el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica baja, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

- Lluvias intensas e inundaciones.

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el riesgo por inundación del municipio en el que se emplazaría la planta fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación subterránea sería bajo.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación subterránea no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Ellomay Solar" se contempla la presencia de alguna de

las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del



Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. La promotora respetará en todo momento el único ejemplar de encina existente en el extremo sur de la zona de actuación.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
7. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
8. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
9. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar



únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
18. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2



metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. cocciferetosum. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado números de especies que le confiere una gran diversidad: Quercus coccifera, Rhamnus oleoides, Olea europea, Asparagus albus, Jasminum fruticans, Paeonia broteroi, Daphne gnidium, Phillyrea angustifolia, Lonicera implexa, Tamus communis, Cistus albidus, Pistacia lentiscus, Crataegus monogyna, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

19. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
8. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias exteriores. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Ellomay Solar". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Radioseguimiento de lince ibérico con collares GPS durante un periodo de, al menos, 3 años para conocer sus movimientos de dispersión y posibles asentamientos en el territorio y proporcionar información sobre el área de alimentación, campeo y posible reproducción de los individuos marcados. Tras dicho periodo, se llevará a cabo el marcaje con radioseguimiento de 3 ejemplares de especies protegidas amenazadas cada tres años durante toda la vida útil de la planta. Dichas especies, serán determinadas por la Dirección General de Sostenibilidad.



- Mejora de hábitat para la conservación de una zona de invernada para la grulla común en las inmediaciones de la planta.

Todas estas medidas se describirán con detalle en el PVA que se presentará anualmente ante el órgano ambiental. Incluirá un seguimiento de resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Ellomay Solar", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su

caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado.



- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Ellomay Solar".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:



“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medio ambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de julio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Primero. En el término municipal de Talaván se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 24 de abril de 1996, publicadas en el DOE n.º 75, de 29 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable. Zonas con limitación de actividades.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 65.2.3 de las normas de planeamiento, al contemplar que podrán autorizarse, con carácter excepcional, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 28 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 3 ha (artículo 65.2.1 NNSS). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 314,33 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 69,1570 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.



2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 3.000 m².
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,002 m²/m².
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a cualquier lindero de al menos 20 m.
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser 7,5 m.
6. Número máximo de plantas: 1 planta.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.



En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 28 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 314,33 ha en la parcela 5 del polígono 12 del término municipal de Talaván, a instancias de Ellomay Solar, SLU”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF “Ellomay Solar”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Ellomay Solar" de 28 MWp, en el término municipal de Talaván, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 1 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

